

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares : Trafalgar, 31.
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-
do, 1,50 pts. Suscripción:
Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 4 de agosto de 1946

Núm. 216

S U M A R I O

	Pags.		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 29 de julio de 1946 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Joaquín Romero García	6102	Orden de 26 de julio de 1946 por la que se destina a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Hipólito Martínez Coca	6103
DECRETO de 19 de julio de 1946 (rectificado) por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Vicente González García	6102	Otra de 27 de julio de 1946 por la que pasa a prestar sus servicios al de igual clase de Crevillente el Secretario del Juzgado Comarcal de Macroneira, don Juan Antonio Medina Delgado	6105
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Gómez Calvo	6103	Otra de 27 de julio de 1946 por la que se destina a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Alicante a don Francisco de Asís Monterde Rivelles	6105
Otra de 1 de agosto de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Blas García Escudero	6103	Otra de 27 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia a don Conrado Bosch Pardo, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 7 de Barcelona	6103
Otra de 1 de agosto de 1946 por la que se regula la campaña vinícola 1946-47 y las exportaciones de vinos y licores durante el mismo período	6103	Otra de 27 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia a don Rafael Carrasco Grande-Caballero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Herrera (Sevilla)	6105
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 1 de agosto de 1946 por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, de las plazas que se citan	6103	Otra de 27 de julio de 1946 por la que se concede prórroga de un año a don Manuel Alamo Suárez, para que continúe desempeñando su cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía	6105
Otra de 1 de agosto de 1946 por la que se nombra Médicos Especialistas y Odontólogos de los Servicios Provinciales de Higiene Rural de las plazas que se citan a los señores que se mencionan	6104	Otra de 27 de julio de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Federico Benito Brea, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Aguilar	6106
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Destinos.—Orden de 29 de julio de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Capitán de Intendencia don Adrián Figueroa López	6104	Otra de 28 de julio de 1946 por la que se destina a la Prisión Provincial de Castellón, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Francisco Díaz Madroño Abad	6106
Otra de 29 de julio de 1946 por la que se reintegra a su destino de procedencia, en el Tercio «Duque de Alba II», de la Legión, al Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Infantería don Manuel Murillo Veguero, por haber causado oaja en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara	6104	Otra de 29 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de El Castaño del Robledo, don Juan José Torres Alvarez	6109
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 26 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Vicente González Ramos, Agente judicial del Juzgado de Primera instancia de Barco de Valdeorras	6105	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 26 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Rosa García Rojo, Auxiliar de segunda clase del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Cádiz	6105	Orden de 26 de julio de 1946 por la que se determinan las facultades de las Delegaciones aduaneras en los aeropuertos y se dictan instrucciones para la práctica de los servicios a que se refiere el Decreto de 3 de mayo último	6106
Otra de 26 de julio de 1946 por la que se declara caído de su derecho por no haber tomado posesión de su cargo de Agente judicial de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco Franco Montalbán ...	6105	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
		Orden de 26 de julio de 1946 por la que se aprueba el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de silos integrantes de la Red Nacional	6109
		Otra de 29 de julio de 1946 por la que se regulan las relaciones entre las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado	6109
		Orden de 10 de julio de 1946 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades de La Laguna y Sevilla	6109
		Otra de 17 de julio de 1946 por la que se nombra para la cátedra que se cita a don Antonio Polo Díez	6109
		Otra de 22 de julio de 1946 por la que se convoca a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca	6110

	Págs.		Págs.
Orden de 24 de julio de 1946 por la que se nombra al Decano de la Facultad que se indica de la Universidad de Valladolid	6110	nógrafo del Gobierno Político Militar de los Territorios de Iru-Sainta	6112
Otra de 26 de julio de 1946 por la que se nombra Decano de la Facultad que se cita de la Universidad de Valladolid	6110	GOBERNACION — Patronato Nacional Antituberculoso. Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico Encargado de la Consulta de Tisiología de Ceuta ...	6112
Otra de 26 de julio de 1946 por la que se nombra Vice-Decano de la Facultad que se indica de la Universidad de Valladolid	6110	Dirección General de Correos y Telecomunicación — (Correos.—Sección Central de Personal.—Negociado 2.º). Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley (Continuación)	6112
Otra de 29 de julio de 1946 por la que quedan constituidos los Jurados calificadores de los concursos nacionales convocados para el presente año	6110	INDUSTRIA Y COMERCIO . — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica — (Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 51 de artículos que necesitan guía para su circulación	6113
Otra de 30 de julio de 1946 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado, para la cátedra que se indica de la Universidad de Granada, al Catedrático que se menciona	6110	EDUCACION NACIONAL .—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Anunciando a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca. Tribunal de oposiciones a las Cátedras de «Química analítica, primero y segundo», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Valladolid. Convocando a los señores opositores y fijando fecha, hora y lugar para entrega de trabajos científicos, programas, etc.	6117
MINISTERIO DE TRABAJO		OBRAS PUBLICAS .—Subsecretaría.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	6117
Orden de 16 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Manuel Lodares Alfaro	6111	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Sección de Concesión y Construcción). — Anunciando concurso público para la adjudicación de las obras del proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Cifayo, a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera»	6118
Otra de 16 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Francisco de Arechaga Ugarriza	6111	Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación) .—Adjudicando la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan	6120
Otra de 16 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Antonio Berjón y Vázquez Real	6111	ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 20 de julio de 1946 por la que se convoca concurso para proveer una vacante de Delegado de Trabajo de primera categoría	6112		
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO . — Dirección General de Marruecos y Colonias. — Designando la Comisión encargada de juzgar los ejercicios del concurso-examen para la provisión de una plaza de Taquímea.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de julio de 1946 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don Joaquín Romero Garola.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Bartolomé Pons Lladrés, ocurrido el día 22 de junio del corriente año,

Nombre a don Joaquín Romero García Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintitrés de junio de año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de julio de 1946 (rectificado) por el que se promueve a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Vicente González Garola.

Observado un error material en el citado Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de agosto actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, con el haber anual de veinticinco mil pesetas, a don Vicente González García, que es Fiscal provincial de entrada y desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de agosto de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Gómez Calvo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 23 de septiembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270) en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Gómez Calvo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vinaroz (Castellón), recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza (Guadalajara), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 1 de agosto de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Blas García Escudero.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Blas García Escudero, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Illescas (Toledo), recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden (Toledo), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 1 de agosto de 1946 por la que se regula la campaña vinícola 1946-47 y las exportaciones de vinos y licores durante el mismo período.

Excmos. Sres.: Dictadas, para regular la campaña vinícola presente, las Ordenes de esta Presidencia fechas 21 de agosto y 30 de octubre de 1945, y próxima a finalizar la vigencia de las mismas, se hace preciso publicar nuevas normas que, recogiendo la situación que se prevé para la producción, el comercio y las industrias afectadas en la campaña próxima, dé a la misma la debida normalidad y regularidad, al conocer, de antemano, los elementos interesados los preceptos a que han de someterse.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios y de conformidad con los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la próxima campaña vinícola, que comenzará en 1.º de septiembre próximo y finalizará en 31 de agosto de 1947, se declaran en régimen de libre comercio: la uva, los vinos, los alcoholes vínicos y los productos derivados de los mismos, sin otra limitación que el precio de venta para el alcohol vínico, que para el rectificado neutro de 96-97º no podrá ser superior a 15 pesetas litro, en fábrica, impuestos incluidos; y para las demás calidades, el tope máximo será el que, con arreglo a su escala de graduación, les corresponda, en relación con el precio del alcohol rectificado.

Segundo.—Durante la próxima campaña vinícola, a la que se hace mención en el punto 1.º de la presente Orden, la totalidad de la producción de alcoholes de melaza quedará intervenida por el Ministerio de Industria y Comercio, al precio de 8 pesetas litro para el rectificado neutro de melaza 96-97º en fábrica productora, incluidos impuestos.

Las demás clases de alcohol de melaza, que también quedan intervenidas, lo serán al precio que normalmente y con arreglo a su escala de graduación, calidad e impuestos que satisfacen, les corresponda en relación con el precio de intervención señalado para el alcohol rectificado.

La totalidad de la producción de alcohol de melaza será destinada, exclusivamente, a unos industriales de carácter interior o de interés nacional que no sean de boca, a las reposiciones para consumos preferentes exteriores y a la venta en el interior del previamente desnaturalizado en fábrica productora.

Tercero.—Las existencias de alcoho-

les de melazas sobrantes de la campaña actual y que se hallen en poder de las fábricas o sus almacenes, el 31 de agosto corriente, se acumularán a la campaña venidera, quedando sometidos al régimen que en esta Orden se establece.

Cuarto.—Teniendo en cuenta que las reposiciones a la exportación de vinos y licores se efectuarán durante la próxima campaña con alcoholes neutros de melazas, que satisfacen un impuesto al Tesoro de 300 pesetas por hectolitro, a partir del 1.º de septiembre próximo y hasta el 31 de agosto de 1947, las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos y licores exportados se liquidará a razón de 3 pesetas por litro de alcohol.

Quinto.—La regulación y distribución de los alcoholes de melaza será efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Agricultura.

Sexto.—Se faculta a los Ministros de Industria y Comercio, Hacienda y Agricultura para que, dentro del área de sus respectivas competencias, puedan dictar las disposiciones oportunas al mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se establece.

Séptimo.—A partir del 31 de agosto corriente, quedan derogadas las Ordenes de esta Presidencia de 21 de agosto y 30 de octubre de 1945, dictadas ambas para regular la campaña 1945-46 y cuantas se opongán a la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de agosto de 1946 por la que se convoca concurso voluntario de traslado, entre Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, de las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad las plazas de Avila, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Madrid, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Segovia, Zaragoza, Valladolid y Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las citadas vacantes y sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro General de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las cuales expondrán, por orden de preferencia, las vacantes que desean ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad determinada por la colocación del correspondiente escalafón de los concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de agosto de 1946 por la que se nombra Médicos Especialistas y Odontólogos de los Servicios Provinciales de Higiene Rural de las plazas que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del curso convocado en 15 de abril último, para proveer, en las condiciones que la misma Orden determina, las plazas vacantes de Odontólogos y Médicos Especialistas de los Centros Secundarios de Higiene Rural.

Resultando que dentro del plazo señalado al efecto han acudido al concurso los señores que figuran relacionados en el presente expediente, con los números 2 a 65, ambos inclusive.

Vista la Orden de convocatoria, la de 12 de febrero de 1936 y la base 21 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre preferencia para la obtención de estos cargos; la propuesta formulada por esa Dirección General y el informe emitido al efecto, en su sesión de 27 de julio actual, por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien nombrar Médicos Especialistas y Odontólogos, respectivamente, de los Centros Secundarios de Higiene Rural que a continuación se indican a los señores que también se relacionan, con carácter de agregados eventuales por período de un año, renovable en las condiciones que la propia Orden de convocatoria determina, y con derecho al percibo, en tanto

deseñen dichos cargos, de la indemnización anual de 2.000 pesetas cada uno de ellos, que se harán efectivas del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 2.º, de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente:

Algeciras.—Venereólogo. Don Salvador Mescua Domínguez.

Azuaga.—Oftalmólogo. Don José María Rodríguez Pérez.

Otorrinolaringólogo. Don Enrique Alonso Periañez.

Odontólogo. Don Elías Cipriano de la Cruz Romero.

Venereólogo. Don Julio Pérez Ruiz.

Benavente.—Otorrinolaringólogo. Don Alejandro Ruiz de la Cuesta.

Cabra.—Venereólogo. Don José Rodríguez Millán.

Calatayud.—Venereólogo. Don Demetrio Carmelo Sánchez Palacián.

Castro Urdiales.—Odontólogo. Don Javier Tomé Laguna.

Venereólogo. Don Juan Munguira Villanueva.

El Escorial.—Oftalmólogo. Don Horacio Vaquero Motos.

Venereólogo. Don Pedro Marazuela Gómez.

El Grao.—Odontólogo. Don José Aguiar Guillén.

Oftalmólogo. Don Enrique Forés Peris.

Otorrinolaringólogo. Don Luis García Ibáñez.

Venereólogo. Don Julio Miró Carbonell.

Figueras.—Odontólogo. Don Luis Vila Sabater.

Hellín.—Odontólogo. Don Antonio Frías Navarro.

Otorrinolaringólogo. Don Manuel Carrillo Jiménez.

Venereólogo. Don Luis Lorenzo García.

Játiva.—Oftalmólogo. Don Mariano Baldovi Morales.

Lorca.—Venereólogo. Don Pedro Arcas Soler.

Peñarroya.—Odontólogo. Don Juan Manuel Fernández Seco.

Oftalmólogo. Don Alfonso Ramírez y Ramírez.

Venereólogo.—Don Francisco Reseco Ribaño.

Puerto de la Luz.—Otorrinolaringólogo. Don Manuel Aguiar Márquez.

Santoña.—Venereólogo. Don Luis Hernández Marcos.

Torrelavega.—Venereólogo. Don Pedro de la Peña Peña.

Villagarzia.—Otorrinolaringólogo. Don Abelardo Gómez Pola.

Oftalmólogo.—Don Alfonso Benito Martínez Gumil.

Villanueva del Arzobispo.—Odontólogo. Don Esteban Bueno Frías.

Oftalmólogo. Don Manuel Arenas Moreno.

Venereólogo. Don Manuel Alcalá Alejo. *Villarrobledo.*—Oftalmólogo. Don Ramón Jimena Lara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 29 de julio de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Capitán de Intendencia don Adrián Figueroa López.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Capitán de Intendencia don Adrián Figueroa López, del Grupo de Intendencia de Canarias, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 29 de julio de 1946.

DAVILA

ORDEN de 29 de julio de 1946 por la que se reintegra a su destino de procedencia, en el Tercio «Duque de Alba II», de la Legión, al Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Infantería don Manuel Murillo Veguero, por haber causado baja en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara.

Causa baja en el Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara el Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Infantería don Manuel Murillo Veguero, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), reintegrándose a su destino de procedencia en el Tercio «Duque de Alba II», de la Legión, concedido por Orden de 30 de diciembre de 1944 («D. O.» núm. 295).

Madrid, 29 de julio de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Vicente González Ramos, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Barco de Valdeorras.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente González Ramos, Agente judicial tercero que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Valdeorras, y de conformidad con lo preverido en el apartado 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar le excedente en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 26 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Posa García Rojo, Auxiliar de segunda clase del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Rosa García Rojo, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, con destino en el de la Audiencia de Cádiz, y de conformidad con lo preceptado en el número 4.º de la Orden de 26 de mayo de 1944, en relación con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda declararla en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se declara decadido de su derecho por no haber tomado posesión de su cargo de Agente judicial de la Audiencia Provincial de Huelva a don Francisco Franco Montalbán

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que determina el apartado 18 de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución

del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918; no habiéndose presentado a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio el Agente judicial tercero don Francisco Franco Montalbán, nombrado por Orden de 4 de junio del actual para la Audiencia Provincial de Huelva.

Este Ministerio se ha servido disponer sea separado del servicio por estimarle renunciante a su destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1946 por la que se destina a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Hipólito Martínez Coca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones con 8.400 pesetas de sueldo anual y categoría presupuestaria de Jefe de Servicios de segunda clase don Hipólito Martínez Coca, con destino en la Central de Alcalá de Henares, pase a prestar sus servicios a los Talleres Penitenciarios de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que pasa a prestar sus servicios al de igual clase de Crevillente el Secretario del Juzgado Comarcal de Madroñera, don Juan Antonio Medina Delgado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Secretario del Juzgado Comarcal de Madroñera, don Juan Antonio Medina Delgado, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Crevillente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que se destina a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Alicante a don Francisco de Asís Monterde Rivelles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de Asís Monterde Rivelles, Abogado Fiscal de categoría de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien destinarle a igual plaza en la de Alicante.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia a don Conrado Bosch Pardo Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 7 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Conrado Bosch Pardo Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 7 de Barcelona, en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia a don Rafael Carrasco Grande - Caballero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Herrera (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Rafael Carrasco Grande-Caballero, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Herrera (Sevilla), en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que se concede prórroga de un año a don Manuel Alamo Suárez para que continúe desempeñando su cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido de conformidad con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento dictado para su aplicación, a fin de acreditar la capacidad de don Manuel Alamo Suárez para continuar desempeñando el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., acuerda declarar le apto para continuar desempeñando su destino, debiéndosele incoar nuevo expediente de capacidad una vez que transcurra un año desde la fecha de la resolución del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de julio de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Federico Benito Brea Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Aguilar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Benito Brea. Agente Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, y de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar le excedente en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1946 por la que se destina a la Prisión Provincial de Castellón, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Francisco Díaz-Madroño Abad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con 13.200 pesetas de sueldo anual y categoría presupuestaria de Director de tercera clase, don Francisco Díaz-Madroño Abad, con destino en la Prisión Provin-

cial de Granada, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Castellón, como Director de la misma, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje; siéndole de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de El Castaño del Robledo, don Juan José Torres Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Juan José Torres Alvarez, Secretariado del Juzgado de Paz de El Castaño del Robledo (Huelva), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 43 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se determinan las facultades de las Delegaciones aduaneras en los aeropuertos y se dictan instrucciones para la práctica de los servicios a que se refiere el Decreto de 3 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de mayo del año en curso, sobre régimen funcional aduanero en los aeropuertos, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Servicios de Aduanas, tanto

en los aeropuertos aduaneros como en los habilitados exclusivamente para el comercio interior, están encomendados a funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, asistidos por funcionarios del Cuerpo auxiliar.

Los Jefes de las Oficinas de Aduanas de los aeropuertos aduaneros ejercerán sus funciones con el carácter de Administradores de las respectivas Delegaciones de Aduanas en dichos aeropuertos y con la autoridad que a los Jefes de las Administraciones de Aduanas corresponde.

2.ª El grado de habilitación de las Delegaciones de Aduanas en los aeropuertos para autorizar operaciones de importación, exportación, tránsito y transbordo será el mismo que tengan las respectivas Aduanas de que dependen aquellas Delegaciones.

La Delegación aduanera del aeropuerto de Barajas podrá autorizar todas las operaciones antes enumeradas.

3.ª Las atribuciones y deberes de los Administradores de las expresadas Delegaciones serán los que determinan el artículo 18 y, en su caso, el 20, de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

4.ª En las Delegaciones aduaneras en que la Dirección General del Ramo le estime conveniente, atendida la importancia de su recaudación, se nombrará un Recaudador-depositario con las obligaciones propias de tal cargo. El cierre de cuentas se efectuará en la misma forma y plazos previstos para las Aduanas subalternas, y los mandamientos para el ingreso de la recaudación los expedirán las propias Delegaciones aduaneras.

5.ª Las cuentas, índices, estadísticas y demás documentos que las Administraciones de las Delegaciones de Aduanas en los aeropuertos deben remitir a la Superioridad se redactarán con independencia de los de las Aduanas de las que aquéllas dependan y se cursarán por conducto de éstas en forma igual a la dispuesta para las Aduanas subalternas.

6.ª Las Delegaciones de referencia contarán con los documentos timbrados necesarios para su servicio y estarán facultadas para habilitar sus propios libros-registro.

7.ª En las Delegaciones aduaneras en los aeropuertos podrán actuar como Agentes y Comisionistas de Aduanas los mismos que estén facultados para hacerlo en la Aduana de que cada Delegación aduanera dependa.

Las fianzas colectivas y particulares constituidas ante la Administración para responder del cumplimiento de los deberes profesionales de los Agentes y Co.

misionistas de Aduanas colegiados estarán igualmente afectas a las responsabilidades que a aquellos Agentes y Comisionistas de Aduanas puedan ser exigidas como consecuencia de su actuación en las Delegaciones aduaneras en los aeropuertos.

8.^a Los Servicios de Aduanas en los aeropuertos exclusivamente habilitados para el comercio interior dependerán, a efectos jurisdiccionales y para cuanto se relaciona con la remisión de documentos a la Superioridad, de la Aduana que para cada uno de tales aeropuertos señale la Dirección General del Ramo.

9.^a Cuando un aeropuerto auxiliar se utilice con tal carácter, realizando en él operaciones de tráfico internacional, el servicio de Aduanas se practicará para éste con independencia del que pudiera funcionar en el mismo aeropuerto para el tráfico interior.

10. Para las atenciones del material no inventariable de las Delegaciones de Aduanas en los aeropuertos se consignarán en Presupuesto dotaciones suficientes, de acuerdo con las distintas necesidades de cada una. Asimismo, se atenderá a los gastos originados por el desplazamiento de los funcionarios encargados de la práctica del servicio de Aduanas en dichas Delegaciones o en los aeropuertos habilitados exclusivamente para el comercio interior, a cuyos efectos se consignarán en Presupuesto las cantidades necesarias.

11. Los documentos a emplear en el tráfico aéreo, en relación con los Servicios de Aduanas, serán los siguientes:

Documentos timbrados:

Declaraciones de despacho, principal y duplicada (Serie B. números 2 y 3).

Hojas de adeudo (Serie B. número 6).

Centros de declaraciones (Serie C. número 10).

Talones de adeudo (Serie C. núm. 7).

Declaraciones de Usos y Consumos (Serie B. números 35, 36 y 37).

Facturas principales de exportación por mar de géneros libres de derechos y sus duplicados (Serie B. números 12 y 13).

Facturas principales de exportación de géneros sujetos al pago de derechos y sus duplicadas (Serie B. números 12 y 15).

Solicitudes de guías de tránsito de géneros extranjeros por territorio nacional (Serie B. número 6).

Guías de tránsito de géneros extranjeros por territorio nacional (Serie B. número 6 bis).

Tornaguías que expiden las Aduanas (Serie C. número 8).

Guías de circulación (Serie C. número 9).

Se emplearán también los Pases de importación y exportación temporal que sean precisos.

Documentos que pueden extenderse en papel común, pero que necesitan sello de reintegro de la cuantía correspondiente, con arreglo a la Ley del Timbre y el Apéndice 22 de las Ordenanzas de Aduanas:

Manifiestos.

Copias de manifiesto.

Listas de pasajeros.

Hojas declaratorias.

Solicitudes de transbordo.

Relaciones carpeta.

Recibos de Caja.

Avisos de la Aduana de entrada a la de salida de géneros en tránsito.

Declaraciones juradas para liquidación del Impuesto de Transportes.

12. Cuando, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 3 de mayo del año en curso, una aeronave aterrice o amare en un aeropuerto aduanero, el Administrador de la Delegación de Aduanas en el mismo lo comunicará telegráficamente a la Inspección General de Aduanas y a la Aduana de que el aeropuerto dependa.

13. Cuando una aeronave se vea obligada a hacer aterrizaje forzoso fuera de aeropuerto habilitado, los servicios de Aduanas del aeropuerto más próximo o, en su defecto, los de la Aduana más inmediata, así como los Inspectores de Aduanas y las Fuerzas del Resguardo, deberán desplegar la mayor actividad y el más extremado celo en la intervención y vigilancia a que hace referencia el último párrafo del artículo 2.^o del Decreto de 3 de mayo del corriente año. A tal fin, tan pronto como una autoridad aduanera reciba aviso o tenga conocimiento de que en lugar próximo al de su residencia se encuentra una aeronave en las indicadas circunstancias, adoptará inmediatamente las medidas oportunas, desplazándose, o disponiendo que lo haga algún funcionario a sus órdenes, al lugar del aterrizaje, al objeto de comprobar la carga de la aeronave con lo que resulte del manifiesto de la misma y establecer la vigilancia que sea precisa en defensa de los intereses del Tesoro. La Autoridad Aduanera, a la que en tales casos corresponderá actuar, será la que tenga su residencia en el lugar de más fácil acceso, sin perjuicio de que, de prolongarse la situación de aterrizaje forzoso de la aeronave, se haga cargo del servicio de vigilancia la autoridad a la que corresponda jurisdiccionalmente.

En todos los casos deberá darse cuen-

ta del hecho, por el medio más rápido, a la Inspección General de Aduanas, y, en su caso, al Administrador de la Aduana principal de la provincia.

14. Los buitos conducidos por aeronaves con destino a un aeropuerto aduanero y que hayan de despacharse en régimen de importación, una vez pesados a la entrada en almacenes, serán depositados en éstos con la separación debida, según corresponda que su adeudo vaya a verificarse mediante declaración Serie B, números 2 y 3, o con talón Serie C, número 7.

15. Las licencias de importación y exportación expedidas para mercancías que se transporten por vía aérea deberán expresar el aeropuerto en que haya de realizarse el despacho y ser remitidas al Administrador de la Delegación de Aduanas de dicho aeropuerto.

Si tales licencias obrasen en poder de la Aduana de que dependa la Delegación aduanera en el aeropuerto, la transferencia de la licencia se realizará por el procedimiento más rápido.

Tanto la Aduana como la Delegación aduanera, siempre que transieran una licencia, darán inmediata cuenta de ello a la Dirección general del Ramo, a sus efectos, en la «Oficina de Comprobación».

Cuando las licencias de importación o exportación relativas a mercancías que hayan de ser despachadas en un aeropuerto se encuentren en Aduana distinta de aquella a que corresponda la Delegación aduanera, se seguirán los trámites prescritos en las Circulares 132, 132 bis y 243 de la Dirección General de Aduanas, a cuyos efectos la Delegación aduanera en el aeropuerto se comunicará siempre directamente con el Centro directivo.

16. Quedan facultados los Administradores de las Delegaciones aduaneras en los aeropuertos para aplicar las sanciones que procedan con arreglo al capítulo II del título IV de las Ordenanzas de Aduanas.

Los expedientes que se incoen conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título IV serán remitidos a la Administración de la Aduana correspondiente, a fin de que sean vistos y resueltos por la Junta Arbitral. Los que se instruyan en la Delegación de Aduanas del aeropuerto de Barajas serán remitidos, a los indicados efectos, al Despacho Central de Aduanas.

17. Los actos de gestión de la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Barajas se considerarán, a efectos administrativos y concretamente en lo que se refiere a la interposición de reclamaciones contra los mismos, como actos admi-

nistrativos de la Administración provincial.

La Dirección General de Aduanas dictará las disposiciones complementarias para desarrollo y cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1946.—
P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se aprueba el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de silos integrantes de la Red Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 12 de julio de 1946, por el que se le encomendaba el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el plan presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los Silos que se enumeran a continuación:

A) Silos de tránsito en las localidades siguientes:

Albacete, Alcalá de Henares, Burgos, Córdoba, Gallur, Málaga, Mérida, Palencia, Santander, Valencia y Valladolid.

B) Silos de recepción en las localidades que siguen, ordenadas por orden alfabético y por provincias:

ALBACETE :
Chinchilla.
La Roda.

AVILA :
Arévalo.
Crespos.

BADAJOS :
Almendrales.
Azuaga.
Don Benito.

BURGOS :
Lerma.
Roa.
Villaquirán.

CÁCERES :
Brozas.
Miajadas.
Trujillo.

CÁDIZ :
Villamartín.

CIUDAD REAL :
Almodóvar del Campo.
Campo de Criptana.
Daimiel.

CÓRDOBA :
Baena.
El Carpio.
Fernán-Núñez.

CUENCA :
Huate.
Tarancón.
Villar de Domingo García.

GRANADA :
Guadix.
Pedro Martínez.
Tocón.

GUADALAJARA :
Jadraque.
Molina de Aragón.

HUESCA :
Ayerbe.
Monzón.

JAÉN :
Andújar.
Jaén.
Porcuna.
Ubeda.

LEÓN :
La Bañeza.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.

LÉRIDA :
Balaguer.
Tárrega.

MÁLAGA :
Antequera.
Campillo.

NAVARRA :
Estella.
Tafalla.
Tudela.

PALENCIA :
Frómista.
Osorno.
Villada.

SALAMANCA :
Alba de Tormes.
Barbadillo.
Cantalapiedra.

SEGOVIA :
Cuéllar.
Ortigosa de Pestaño.
Segovia.

SEVILLA :
Carmona.
Marchena.
Utrera.

TOLEDO :
Ocaña.
Talavera de la Reina.
Torrijos.

VALLADOLID :
Peñañel.
Tordesillas.
Valladolid.
Villalón.

ZAMORA :
Benavente.
Fuentesaúco.
Piedrahita de Castro.
Toro.

ZARAGOZA :
Ejea de los Caballeros.
Sádaba.
Tauste.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para aprobar los proyectos correspondientes, adquirir los terrenos y edificaciones que sean precisos y contratar la maquinaria necesaria, así como para realizar la ejecución de las obras correspondientes y distribuir entre ellas las consignaciones que con cargo a los fondos previstos en el artículo tercero del Decreto de este Ministerio de 12 de julio de 1946, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera antes mencionado, se vayan concediendo para tal finalidad.

Esta autorización se refiere no solamente al plan parcial que se detalla en el artículo primero de esta Orden, sino que se establece de una manera general para todos los planes que sucesivamente se vayan aprobando por este Ministerio con relación a la Red Nacional de Silos.

Art. 3.º Con el fin de informar y asesorar al Delegado Nacional en las materias a que se refiere el artículo anterior, éste constituirá, a dichos efectos, el Consejo Asesor del Servicio Nacional del Trigo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto del mismo año. Este Consejo será asistido por el Jefe de la Sección de Recursos y Legislación de la Delegación Nacional, que actuará como Secretario.

El informe de este Consejo será preceptivo como trámite previo antes de la resolución que, en cada caso, adopte el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en virtud de las facultades que se le conceden en el artículo anterior.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN de 29 de julio de 1946 por la que se regulan las relaciones entre las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmos. Sres.: La mayor eficacia de los servicios de las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado, cuyas actividades pudieran interferirse por incidir a veces, una y otra, sobre las mismas materias, aconseja regular las relaciones entre ambos Centros, en forma de reservar al primero cuanto esté en consonancia con su carácter directivo de orden general de los asuntos forestales, sin perjuicio de la autonomía y libertad de acción del segundo respecto al cumplimiento de sus fines específicos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

1.º Sin perjuicio de la facultad de inspección que en todo momento puede ejercer el Director del Patrimonio sobre los Servicios de él dependientes, el Consejo Superior de Montes, a través de sus Inspectores, podrá, igualmente, inspeccionar los servicios provinciales y regionales del Patrimonio Forestal del Estado, bien entendido que los informes que emita en relación con la marcha de los mismos serán cursados a través de la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado.

2.º El Patrimonio Forestal del Estado llevará su propia estadística, y la Dirección del mismo facilitará a la de Montes, Caza y Pesca Fluvial la información estadística que ésta le solicite y que requiera tanto para el cumplimiento de sus propios fines como para centralizar la estadística forestal que la aludida Dirección General de Montes ha de facilitar posteriormente al Servicio de Estadística del Ministerio.

3.º Las Direcciones de Montes y del Patrimonio Forestal adoptarán las medidas oportunas para establecer entre los Servicios del Patrimonio y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias la debida conexión, análoga en todos los casos a la existente entre el Centro de investigación mencionado y los restantes Servicios de la Dirección General de Montes.

4.º La Dirección del Patrimonio Forestal del Estado notificará a la de Montes, con la periodicidad y en la forma determinada por ésta para los restantes Servicios de la Administración forestal, las adquisiciones y permutas de terrenos u otros bienes adscritos al Patrimonio Forestal del Estado; las variaciones de linderos y, en general, cualesquiera otras modificaciones que afecten a dicha propiedad y que produzcan alteraciones que deban ser registradas en el Catálogo de Montes de Utilidad pública, cuya conser-

ción seguirá corriendo a cargo de la Dirección General de Montes.

Igualmente, la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado remitirá a la Dirección General de Montes, para su custodia por ésta en el archivo central de selindes, la documentación relativa a éstos y al amojonamiento de los montes públicos propiedad del Estado a cargo del Patrimonio Forestal, sin que ello impida a este Centro la conservación de un duplicado.

5.º La aprobación de los consorcios o convenios para repoblación de montes a que se refiere el apartado primero del artículo noveno de la Ley de 10 de marzo de 1941, y los artículos 56 al 59, inclusivos, del Reglamento para su ejecución, corresponderán al Consejo del Patrimonio Forestal del Estado.

Los consorcios para repoblación de montes de utilidad pública que se establezcan en lo sucesivo entre el Patrimonio Forestal del Estado y Ayuntamientos o Diputaciones, cualesquiera que

sean los funcionarios o entidades que los hayan promovido, se tramitarán por el Patrimonio Forestal del Estado, pero no serán sometidos a la aprobación del Consejo del Patrimonio sin el previo informe de la Dirección General de Montes, la que adoptará las medidas oportunas para su más urgente dictamen.

Una vez aprobado el consorcio por el Patrimonio Forestal del Estado, éste comunicará dicha aprobación a la Dirección General de Montes a los efectos de toma de razón y entrega al Patrimonio de la superficie consorciada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1946.

REIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1946 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades de La Laguna y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Ordenes de 17 de marzo y 7 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril y 22 de mayo del mismo año), las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado», de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando María Castiella Maíz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Juan M. Castro Rial, don Luis Gestoso Tudela, don Antonio Poch y Gutiérrez de Caviedes y don Camilo Barcia Trelles, Catedrático de las Universidades de Salamanca, Murcia, Valladolid y Santiago, respectivamente.

Presidente suplente: Don Antonio Goicoechea Cosculluela, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Antonio Luna García, don Joaquín Ruiz-Jiménez Cortés, don Salvador Lissarrague Novoa y don Ciríaco Pérez Bustamante, Cate-

dráticos de la Universidad de Madrid, el primero y el último, y de las de Sevilla y Oviedo, los otros dos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1946 por la que se nombra para la cátedra que se cita a don Antonio Polo Diez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona al catedrático de la misma asignatura en la de Granada, don Antonio Polo Diez, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de julio de 1946 por la que se convoca a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, 1.º», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición,

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de julio de 1946 por la que cesa el Decano de la Facultad que se indica de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Abelardo Bartolomé del Cerro, cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se nombra Decano de la Facultad que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad al ilustrísimo señor don Ricardo Granados Jarque, Catedrático de la citada Facultad, quien percibirá la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad que se indica de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de dicha Universidad, y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad al ilustrísimo señor don Salvador Senent Pérez, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1946 por la que quedan constituidos los Jurados calificadores de los concursos nacionales convocados para el presente año.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año 1946,

Este Ministerio ha resuelto que los

jurados calificadores de los mismos quedan constituidos en la siguiente forma:

Escultura: Don Aniceto Marinas, don Manuel Alvarez Labiada y don Ramón Matéu.

Pintura: Don Eugenio Hermoso, don Joaquín Valverde y don Gregorio Toledo.

Grabado: Don Enrique Lafuente Ferrari, don Manuel Castro Gil y don Julio Prieto Nespereira.

Artes Decorativas: Don Julio Cavestany, doña Pilar Fernández Vega y doña Matilde López Serrano.

Literatura: Don José Francés, don José Camón Aznar y don Fernando Giménez Placer.

Música: Don Juan Ruiz Casaux, don Joaquín Rodrigo y don Antonio Fernández Cid.

Arquitectura: Don Francisco Iñiguez Almech, don Luis Moya y don Pedro Bidagor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1946 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado, para la cátedra que se indica de la Universidad de Granada, al Catedrático que se menciona.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, al Catedrático de «Patología general» de la misma Universidad, don Adelardo Mora Guarnido, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Manuel Lodares Alfaro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Manuel Lodares Alfaro; y

Resultando que el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Albacete elevó escrito en súplica de que fuera otorgada la Medalla del Trabajo a favor de don Manuel Lodares Alfaro, actual Presidente de aquella Diputación Provincial y anteriormente Alcalde de Albacete, alegando al efecto que dicho señor, que goza de merecido prestigio personal, ha realizado una intensa labor de carácter social, bien desde sus cargos oficiales, bien como propietario e industrial, habiendo creado e impulsado diversas actividades productoras de riqueza nacional en la provincia, y mostrando su preocupación por problemas de tanta trascendencia como la construcción de viviendas para clase media y la de una Escuela modelo de Formación Profesional, a lo que debe añadirse que, en su calidad de empresario, suele conceder al numeroso personal que tiene a su servicio diversas mejoras sociales no impuestas por la Ley;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, acordó emitir informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos relatados y que han quedado ampliamente acreditados en el expediente instruido son acreedores a la recompensa solicitada, por encajar en los apartados a), b), d) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, ya que el señor Lodares ha propulsado la creación de empresas mercantiles e industriales de reconocida utilidad, y ha prestado servicios relevantes a la riqueza nacional, auxiliando instituciones de carácter social y estimulando la previsión y el trabajo;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase, a don Manuel Lodares Alfaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1946 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Francisco de Arechaga Ugarriza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Francisco de Arechaga Ugarriza; y

Resultando: Que la Dirección y el personal de la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco Asturiana», en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos laborales contraídos por el Sobrestante al servicio de la misma don Francisco de Arechaga Ugarriza, elevó escrito en súplica de que le fuera otorgada la citada recompensa, alegando al efecto que dicho señor comenzó a trabajar cuando contaba trece años de edad en un almacén de maderas, de donde pasó como obrero de brigada a la explotación del Monte Urdiola, y más tarde, luego de actuar en otras empresas durante quince años, ingresó en la «Vasco Asturiana», en la que cuenta cuarenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos, prestados en todo instante con celo, fidelidad y laboriosidad extraordinarios, habiéndose elevado, merced a su esfuerzo tenaz y perseverante, hasta el empleo que actualmente desempeña;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la petición deducida;

Considerando que los hechos sucintamente relatados, que han quedado comprobados en su totalidad en el expediente instruido al efecto, merecen ser recompensados con la Medalla del Trabajo galardón máximo que cabe conceder por méritos contraídos en la esfera laboral, ya que se hallan claramente comprendidos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Tra-

bajo, ha acordado conceder a don Francisco de Arechaga Ugarriza la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1946 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase, a don Antonio Berjón y Vázquez Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Antonio Berjón y Vázquez Real, en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo que le fué concedida en 1930; y

Resultando que, según los datos obrantes en la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, en 1930 le fué concedida la Medalla del Trabajo, en su categoría de plata;

Resultando que dicho señor, Dignidad de Deán de la Santa Iglesia Catedral de Menorca, tuvo a su cuidado en Bélgica, durante la Guerra de Liberación, a las personas y niños exilados españoles, y aparte de dedicarse activamente a la propaganda, realizó una colecta de objetos destinados al culto en nuestras iglesias devastadas, siendo portador de treinta toneladas de objetos sacros, a los que han de añadirse los posteriormente recibidos como obsequio, procedentes de Colonia y Checoslovaquia;

Considerando que el peticionario reúne los requisitos consignados en la disposición transitoria única del Reglamento de 25 de abril de 1942, y ha presentado su solicitud dentro del plazo marcado por la Orden de 10 de diciembre de 1945,

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado convalidar la Medalla del Trabajo concedida a don Antonio Berjón y Vázquez Real, y su canje, previo pago de derechos, por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1946 por la que se convoca concurso para proveer una vacante de Delegado de Trabajo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delegado de primera clase en el Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a don Enrique Pérez Hernández Moreno, que la venía desempeñando, y con el fin de que sea posible aplicar las resultas en beneficio de la amortización establecida en el artículo séptimo de la Ley de 29 de marzo de 1941, se estima procedente convocar concurso, para no perjudicar a los actuales funcionarios del mencionado Cuerpo en los derechos que tienen adquiridos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La vacante de Delegado de Trabajo de la primera categoría que existe actualmente se proveerá mediante concurso de méritos entre funcionarios

de la categoría de dicho Cuerpo en servicio activo.

Segundo. Se concede un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias documentadas.

Tercero. Los méritos de los concursantes serán apreciados por un Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y un funcionario del Cuerpo de Delegados, perteneciente a la primera categoría, que actuará como Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Designando la Comisión encargada de juzgar los ejercicios del concurso-examen para la provisión de una plaza de Taquimecanógrafo del Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara.

Designada por la Presidencia del Gobierno la Comisión encargada de juzgar los ejercicios del concurso-examen para la provisión de la plaza de Taquimecanógrafo del Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo próximo pasado, se hace pública la constitución de la misma, para conocimiento de los interesados:

Presidente, don Hermenegildo Taberno Chacobo, Jefe de la Sección de Ifni-Sahara.

Vocales: Don Francisco Acacio Francos y García, Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Generales, y don Manuel Lavedan Navarro, Jefe de Negociado.

Secretario, don Fernando Eznarriaga Fedriani, funcionario del Gobierno de los territorios de Ifni-Sahara.

Madrid, 11 de julio de 1946.—El Director general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para proveer la plaza de Médico Encargado de la Consulta de Tisiología de Ceuta.

Vacante la plaza de Médico Encargado de la Consulta de Tisiología de Ceuta, cuya puesta en servicio se hará en fecha próxima, y a fin de no demorar ésta se anuncia concurso para la provisión de la misma con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere tener aprobada la prueba de aptitud y selección exigida para el desempeño de tales cargos y hallarse en servicio activo o en situación de expectación de destino.

2.ª Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato, habrán de tener entrada en el Registro General de estos Servicios Centrales antes de las trece horas del día 25 del corriente mes de agosto, entendiéndose desestimada toda instancia que por cualquier motivo, tuviese entrada posteriormente.

3.ª Para la adjudicación de plazas se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por los concursantes en la prueba de aptitud respectiva, los servicios prestados al Patronato y demás méritos que puedan estimarse.

4.ª El nombramiento que como consecuencia de este concurso se efectúe se ajustará a las condiciones generales señaladas en las convocatorias de las pruebas de aptitud y selección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de agosto de 1946.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación Presidente, José A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal, Negociado 2.º)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley. (Continuación).

Cartería peatonía de Sorribas (Parroquia de Santo Tomás de), con obligación de cambiar con el cartero peatón de Esclavitud, establecer la cartería de Sorribas y servir su parroquia y la de Santa María de Rivasar; una hora, siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería peatonía de Souto, con obligación de cambiar con el peatón de Melid a Souto, despachar a los carteros peatones de Paradelá y Villamor, establecer la suya en Souto y servir las parroquias de Santa María de Capela y Santa María de Ordes; una hora, 10 kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA

Cartería rural de Alarcón, con obligación de cambiar con el agente montado de Matilla-Alarcón; cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Buenache de Alarcón, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Tarancón a Motilla, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de Cabrejas, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cuenca a Tarancón, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Cañizares, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Cuenca a Cañizares y Cañizares-Beteta, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Cartería rural de Gascas, con obligación de cambiar en Olmedilla de Alarcón, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Peatonía de Jabalera a Buendía, con obligación propia del cargo y haber anual de 1.900 pesetas.

Peatón conductor de Landete a Prado Navarro, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Cañete a Utiel (dos veces al día) a su paso por Prado Navarro; 8,488 kilómetros y haber anual de 1.700 pesetas.

Cartería rural de Mora de Altarejos, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Cuenca a Valverde de Jucar, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería peatonía de Puente de Don Juan, con obligación de cambiar al paso de la conducción de La Roda a Minglanilla y servir a El Carmen; una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Cartería rural de Ribatejada, con obligación de cambiar con el peatón de Villaseca a Ribatejada, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Rubielos Bajos, con obligación de cambiar al paso de la conducción de La Roda a Minglanilla y Motilla a Sisante, con el haber anual de 1.460 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—(Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 51 de artículos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y berra (1).....	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
4.—Aceitunas	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
5.—Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
7.—Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación)	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13), Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202) y Nota de la Oficina del Azúcar núm. 919, de 19-6-46.
8.—Cafe	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
10.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda	Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. núm. 159).
11.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo ..	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 577 de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
12.—Chocolate familiar	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 316).
13.—Fideos	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
14.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras, Provincia de Almería	Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Badajoz:	Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946.
Habas verdes	Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Cáceres	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartava, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.
Provincia de Huelva	Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.
Provincia de Murcia:	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguizuela de la Sierra y San Martín del Castañar. Nota de la Dirección Técnica núm. 93, de 10-6-46.
(Excepto el albaricoque)	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de Salamanca:	
(Cerezas y ciruelas)	
Provincia de Sevilla:	
Pimientos morrones en verde	

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Provincia de Tarragona Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gavá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942 (Av. Nal).
- Provincia de Valencia Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. E. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
- 15.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado, y trashumante de las especies anteriores) Circulares 533, de 28 de julio de 1945 (B. O. del E. 213), y 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 139).
- 16.—Harina de arroz Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
- 17.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas) Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112), Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- 18.—Harina de patata Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- 19.—Huevos (intervenidos solamente en la provincia de Burgos) Nota número 48, de fecha 31 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Animales.
- 20.—Jabón común, neutro o industrial Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados) Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (B. O. del E. 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 (B. O. del E. 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945.
- 22.—Leche fresca de vaca Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).
- 23.—Leche fresca en general Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 24.—Leche condensada Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55).
- 25.—Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271). Circular 572, de 11 de mayo de 1946 (B. O. del E. 133), y 577, de 15 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 168).
- 26.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 27.—Manteca de cabra, oveja y vaca Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946
- 28.—Oleína Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 29.—Orujo graño Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 30.—Pan Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 31.—Pastas para sopa Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 32.—Patatas de consumo Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (B. O. del E. 161).
- 33.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja. Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202).
- Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molturación y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés Circular 513, de 3 de abril de 1945 (B. O. del E. 98).

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas*..... Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 271), y 577, de 15 junio de 1946 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 168).
- Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).....
- 34.—*Piensos* Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*B. O. del E.* 336) y Circular 566, de 17 de abril de 1946 (*B. O. del E.* 112).
- 35.—*Productos del cerdo*: Tocino y manteca (fundida y en rama) Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (*B. O. del E.* 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 (*B. O. del E.* 337).
- 36.—*Productos dietéticos* (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) Circular 533, de 28 de julio de 1945 (*B. O. del E.* 213).
- 37.—*Purés* Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (*B. O. del E.* 342).
- 38.—*Sebos fundidos, grasas y aceites animales* (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)..... Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- 39.—*Sebo en rama* (exclusivamente en la provincia de Madrid)..... Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*B. O. del E.* 336), Circular 548, de 3 de enero de 1946 (*B. O. del E.* 8) y Nota de la Oficina del Aceite, de 23 de enero de 1945.
- 40.—*Semillas y granos oleaginosos*: Granos (con cáscara o sin ella) tostados o sin tostar de avellana, almendra y la semilla de algodón, Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
- 41.—*Sebo en rama* (exclusivamente en la provincia de Madrid)..... Circular 573, de 18 de mayo de 1946 (*B. O. del E.* núm. 140) y Nota número 344, de 8 de junio de 1946 de la Oficina del Aceite.

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

- 41.—*Chatarras de hierro, acero ó fundido, y materiales férricos usados*..... Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (*B. O. del E.* 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

- 42.—*Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos) Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*B. O. del E.* 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (*B. O. del E.* 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 43.—*Pieles* (vacunas y equinas sin curtir) Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 44.—*Aceitunas aderezadas o aliñadas* en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (*B. O. del E.* 243). Intervenido solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 45.—*Burras y burros garañones* Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 189) y Ordenes de la Presidencia, de 6 de abril de 1943 (*B. O. del E.* 100), y 22 de noviembre de 1945 (*B. O. del E.* 331).
- 46.—*Cáñamo*: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (*B. O. del E.* 152).
- 47.—*Hijuela del gusano de seda* Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (*B. O. del E.* 77).
- 48.—*Leña* procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares..... Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (*B. O. del E.* 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (*B. O. del E.* 73) y 18 de septiembre de 1944 (*B. O. del E.* 265).
- 49.—*Maderas*: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la gúfa para ninguna otra elaboración de la madera)..... Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (*B. O. del E.* 256).
- 50.—*Patata de siembra*

ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 51.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería
- 52.—Plantones de agríos en número superior a diez)
- 53.—Salmón (en época de pesca)
- 54.—Semillas: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pináster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.....
- 55.—Turba

Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (B. O. del E. 233) y 12 de enero de 1946 (B. O. del E. 19).
 Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20, de 1943).
 Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del E. 67).

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del E. 153).
 Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (B. O. del E. 223).

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos.....
- Cámaras y cubiertas.....
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)...
- Carburos
- Carnes
- Ganado en general.....
- Hortalizas y verduras.....
- Huevos
- Leche
- Manteca en general.....
- Pescado fresco y en hielo.....
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales.....
- Boniatos
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
- Carburos
- Carnes frescas y saladas.....
- Caucho
- Envases de harpillera.....
- Frutas frescas y secas.....
- Ganado vacuno
- Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates).
- Huevos
- Leña
- Mantequilla
- Miel de caña.....
- Pescado fresco y salpreso.....
- Productos del cerdo.....
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduc» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que uno y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamen-

te, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO 266) y el párrafo segundo del artículo 5º de la Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona Castellón de la Plana, Valencia, Alicante Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino, del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevi-

lla que comprenden respectivamente las provincias de Murcia y Alicante la primera, y Cáceres, Badajoz Avila Toledo y Sevilla. la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, de 6 de julio de 1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Salamanca,

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
 - 2.^a Haber cumplido veintidós años de edad.
 - 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
 - 4.^a Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
 - 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
 - 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con ante-

rioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundacionales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellés.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.^a de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes, que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste

y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de julio de 1946.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de «Química analítica, primero y segundo», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Valladolid

Convocando a los señores opositores y fijando fecha, hora y lugar para entrega de trabajos científicos, programas, etc.

Se convoca a los señores opositores a las mencionadas cátedras para el día 31 (treinta y uno) de los corrientes, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (San Bernardo, 49), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de los trabajos científicos, programas, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 1 de agosto de 1946.—El Presidente del Tribunal, Manuel Lora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo.—Cuerpo de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.

Dos, Jefatura de Obras Públicas de Valladolid.

Madrid, 27 de julio de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

(Sección de Concesión y Construcción)

Anunciando concurso público para la adjudicación de las obras del proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño, a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera».

En virtud de la Orden ministerial aprobada en Consejo de Sres. Ministros de 26 de julio de 1946, esta Dirección General ha señalado el día 30 del mes de agosto de 1946, a las doce de la mañana, para la adjudicación en concurso público de las obras del «Proyecto de desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño, a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera», aprobado técnicamente en 13 de abril de 1946, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fermín García González, en febrero del corriente, y cuyo presupuesto base de licitación asciende a 65.773.474,36 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 24 de abril de 1946.

El concurso se celebrará en los términos aplicables prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 408.867,37 pesetas pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones e en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago de Subsidio de Vejez (que sustituye por Ley de 1.º de septiembre de 1939 al antiguo Retiro Obrero), y de

la Contribución Industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública como disponen los Reales Decretos de 1.º de octubre de 1925 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de agosto de 1946.

Las proposiciones, acompañadas del resto de la documentación, detallada en las condiciones particulares y económicas, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (pesetas 4,50), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de julio de 1946.—El Director general, José María García-Lomas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del Proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño, a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa o llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por hora, extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Pliego de condiciones particulares y económicas

Proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño a partir de las proximidades de Tudela-Veguín, hasta las de Lugo de Llanera»

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además del de facultativas del proyecto aprobado y del de las generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, han de regir en el concurso para adjudicación y ejecución de las obras del mencionado proyecto.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera» redactado en febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Fermín García González, y aprobado en Consejo de señores Ministros de 26 de julio de 1946.

2.ª La baja ofrecida por el concursante se entenderá que afecta al presupuesto total de ejecución por contrata que figura en el proyecto.

3.ª Para tomar parte en el concurso, los interesados presentarán en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, antes de la terminación del plazo que a tal fin se fija en el anuncio, los documentos que a continuación se mencionan y detallan:

I.—Un sobre abierto en cuyo anverso se consignará lo siguiente: «Documentos que presenta (aquí el nombre del concursante) acompañando a la proposición para el concurso de las obras de proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño, a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera», correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, anunciado con fecha», y que contendrá:

a) Documento acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

b) El recibo o resguardo del depósito de la fianza provisional por el importe que se fija en el anuncio del concurso y constituido como en el mismo se especifica.

c) Los demás que se citan en el anuncio.

II.—Un sobre cerrado y lacrado conteniendo los documentos que después se relacionan, y en cuyo anverso se consignará: «Proposición y documentos para optar al concurso de las obras del proyecto de «Desviación de la línea de Soto de Rey a Ciaño, a partir de las proximidades de Tudela-Veguín hasta las de Lugo de Llanera», correspondientes a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, según anuncio de fecha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha (fecha y firma del concursante)», y que contendrá:

a) La proposición que haga el concursante, ajustada en su redacción al modelo publicado, en la que se hará constar la baja que el concursante ofrece sobre los precios del proyecto de ejecución por contrata de las obras.

b) Plan de trabajos para la ejecución

de las obras objeto del concurso en cuyo programa se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado, y las aplicaciones de las particulares y económicas.

c) Declaración jurada de las obras ejecutadas por el concursante de la especialidad que se anuncia, sus presupuestos y sus períodos de construcción. Asimismo acompañará la relación detallada de las obras que construya en el momento de efectuarse el presente concurso.

d) Declaración jurada de la maquinaria y medios de transporte, herramientas e instalaciones auxiliares fijas y móviles que el concursante se compromete a aportar y a no retirar de la obra sin autorización de la Administración, ni aun en el caso de rescisión, concretando especialmente los equipos compresores y de agotamiento, así como los elementos derivados de éstos, y las instalaciones de percusión o de aire comprimido, que tanto para la perforación, ventilación y aguce como para cimentaciones especiales hayan o puedan precisarse. Si llegase el caso de rescisión, el abono de tales elementos se hará previa tasación, en la forma indicada en el pliego general de contratación de Obras Públicas.

e) Declaración jurada del personal facultativo y técnico que tenga a su servicio el concursante, indicando los títulos correspondientes.

4.ª Dada la naturaleza de las obras y la modalidad de ejecución por concurso, se tendrá en cuenta para su adjudicación, no solamente la baja ofrecida por los licitadores, sino también las garantías técnicas, económicas y de disponibilidad de materiales y medios auxiliares, así como el plan de trabajo y ritmo con que ofrezca la ejecución de las obras.

5.ª El adjudicatario del concurso queda obligado a la ejecución de todas aquellas obras no previstas en el proyecto, y que, sin embargo, sean necesarias para la realización de las contratadas, previa aprobación por la Superioridad de los proyectos correspondientes a los precios contratados o a los contradictorios que se fijen.

6.ª El adjudicatario se obliga a tener permanentemente a pie de obra y al frente de la misma el personal facultativo que exija el Ingeniero encargado de la Dirección de las obras, cuya categoría, en ningún caso, podrá ser inferior a la de Ayudante de Obras Públicas.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales la escritura de contrata y consiguiente declaración cuando sufra aumento el precio de adjudicación, como asimismo al efectuarse la liquidación de las obras ejecutadas. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

8.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la

escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

9.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas de la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

10. La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al Contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

11. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del replanteo de las obras y deberá quedar terminado en el plazo máximo de treinta y seis meses, a contar desde la fecha indicada.

12. Los gastos de comprobación del replanteo, inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, con sujeción al Decreto de 9 de marzo de 1940 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

13. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

14. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929, y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del Trabajo y las disposiciones dictadas, o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo del mismo año.

15. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los

obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Asimismo, es obligación del contratista la constitución de los Economatos precisos para todos los trabajadores de la obra, con sujeción a lo legislado para los ferrocarriles de carácter urgente, debiéndose proceder a la tramitación para su constitución, inmediatamente después de adjudicado el concurso.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro, será el que se presente a las Entidades Públicas adjudicatarias de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

16. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

17. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

18. Queda obligado el contratista a ejecutar las obras, no sólo dentro del plazo total, sino en los parciales que proporcionalmente corresponda a las partes de aquéllas.

19. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo, cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional.

20. Será de aplicación al presente concurso, las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la

norma 15 de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año, así como la norma 14.

21. Será de aplicación a este concurso los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 31 de julio de 1946.—El Director general, José María García-Lomas.

1.317—A. C.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machacada de los kilómetros 20 al 24 y 67 al 69 del C. N. de Zamora a Portugal y de los kilómetros 1 al 4 del C. L. del de Villacastín a Vigo a la Hiniesta, provincia de Zamora,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Adrián Mesonero Domínguez, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 249.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 305.472,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, don Juan Adrián Mesonero Domínguez, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 6 al 13, 16 al 19 y 25 del C. N. del de Villacastín a Vigo a León y en los kilómetros 18 al 21 del C. C. de Zamora a Villalpando, provincia de Zamora,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Martín Lozano, vecino de Monfarracinos, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 234.567 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 304.672,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la

correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, don Manuel Martín Lozano, vecino de Monfarracinos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machacada de los kilómetros 1 al 4, 6 al 18 al 23 del C. C. de Zamora a Fuentesauco y de los kilómetros 22, 37 y 38 del de Zamora a Villalpando, provincia de Zamora,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 268.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 305.276,55, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, don Maximiano Primo Martínez, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Puebla de Tornesa a Alcocer y 1 al 6 del de Puebla de Arenoso al de Iglesias del Cid a Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 274.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 286.350 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, don Pedro Belmonte Nebot, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 26,300 de la carretera de Benicarló a San Mateo, provincia de Castellón,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Corbí Abad, vecino de Alicante, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 215.587 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 292.387,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pago, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, don Antonio Corbí Abad, vecino de Alicante.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Morella a Alcorisa, provincia de Castellón,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Corbí Abad, vecino de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 207.070 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 279.848,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario, don Antonio Corbí Abad, vecino de Alicante.